

INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 12 DEL CONTRATO Nº 174/2020/LT04 PARA LOS “SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS EN CADA UNO DE LOS LOTES INCLUIDOS EN EL CONTRATO 71/2020 “OBRAS DE MEJORA DE LAS REDES DE SANEAMIENTO GESTIONADAS POR CANAL DE ISABEL II, S.A.”

Área: Subdirección de Contratación

1. Antecedentes

El Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., M.P., con fecha 19 de junio de 2023, en virtud del poder otorgado por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en sesión celebrada el 1 de junio de 2023, acordó adjudicar a la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO, S.L.** el Contrato del procedimiento 174/2020/LT04 para los **“SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS A EJECUTAR EN CADA UNO DE LOS LOTES INCLUIDOS EN EL CONTRATO 71/2020 “OBRAS DE MEJORA DE REDES DE SANEAMIENTO GESTIONADAS POR CANAL DE ISABEL II, S.A.”** (en adelante “el contrato”) por un importe de 2.956.562,85 Euros, excluido el IVA.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. y la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO, S.L.** formalizaron el Contrato el 1 de agosto de 2023, por un plazo de duración de cinco (5) años y seis (6) meses a contar desde la fecha indicada en el Acta de Inicio de los Trabajos.

2. Supuesto de hecho.

Con fecha 21 de abril de 2026, se ha emitido informe suscrito por el Responsable del contrato, el Jefe del Área de Construcción, Tratamiento y Regulación, con el visto bueno del Subdirector de Construcción (en adelante, **“Informe del Área”**) por el que se propone la modificación del Contrato no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de:

- Ejecutar los trabajos correspondientes a los servicios de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de las obras a ejecutar incluidas en el DSO D049CLM.7120LT04, en el municipio de Collado Mediano. Las actuaciones incluidas en dicho DSO son:

SIS_END_P1_03 en término municipal de Collado Mediano

El objeto del contrato nº 174/2020/LT04 para los *“Servicios de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de las obras a ejecutar en cada uno de los lotes incluidos en el contrato nº 71/2020 “Obras de mejora de redes de saneamiento gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. – Lote 4”*, es la prestación de los servicios de dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud para el desarrollo de los trabajos de dirección, asistencia técnica, vigilancia, supervisión y control técnico y económico de las obras, así como los trabajos derivados de la coordinación de la seguridad y salud de las obras a ejecutar en el lote 4 del procedimiento de licitación nº 71/2020. Cualquier modificación del contrato nº 71/2020 afecta al contrato nº 174/2020, toda vez que el contrato nº 174/2020 es complementario del contrato nº 71/2020 existiendo una relación de dependencia de ambos contratos, y cuyo objeto se considera necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiere el contrato principal.

El informe del Área Técnica justifica la modificación nº 12 por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

“(…)

En el contrato se previó la ejecución de actuaciones de saneamiento recogidas en los convenios de ejecución de infraestructuras de alcantarillado Plan SANEA que no pueden ser ejecutadas por falta de los permisos necesarios y por encontrarse condicionadas por otras actuaciones no contempladas. Sin embargo, no consideró la ejecución de otras actuaciones de saneamiento de la misma tipología y con el mismo objeto que las consideradas que si pudieran ser ejecutadas al disponerse de los permisos necesarios. Dichas actuaciones no estaban incluidas inicialmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato.

La incorporación de las nuevas actuaciones en la red de colectores de saneamiento resulta necesaria para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales, adecuándolo a las condiciones reales actuales y previstas del ámbito de actuación y evitar las inundaciones y desbordamientos actuales en periodos de lluvias.

Las infraestructuras existentes presentan limitaciones de capacidad, trazado y estado de conservación que impiden una correcta gestión de los caudales generados, especialmente en episodios de lluvia intensa, lo que puede dar lugar a sobrecargas, vertidos incontrolados, inundaciones puntuales y afecciones a la salubridad pública y al medio ambiente. Asimismo, el desarrollo urbanístico y el incremento de la demanda asociada hacen imprescindible la ampliación y mejora de la red para asegurar su funcionalidad a medio y largo plazo.

(…)

Por otra parte, la modificación planteada responde a razones de interés público, en la medida en que tiene como finalidad asegurar la prestación adecuada de un servicio básico esencial como es el saneamiento, directamente vinculado a la protección de la salud pública, la calidad de vida de la población y la preservación del medio ambiente.

(…)

En esa situación se encuentra la actuación:

- **SIS_END_P1_03**, para la renovación de un tramo de emisario del Sistema El Endrinal a su paso por el municipio de Collado Mediano.

La actuación cuya incorporación se propone no fue incluida en el alcance inicial del contrato debido a que, en el momento de la licitación, no se disponía de los permisos administrativos necesarios para su ejecución. Esta falta de autorizaciones impedía garantizar la viabilidad de la

actuación dentro del plazo contractual, motivo por el cual, aun encontrándose inicialmente planificada, se descartó su inclusión en el lote de trabajos objeto del contrato.

Adicionalmente, dicha actuación está directamente relacionada con la ampliación de la EDAR de El Endrinal cuya puesta en servicio se ha producido con posterioridad a la adjudicación del contrato. En la fase de planificación previa a la licitación no se disponía de certeza sobre la disponibilidad de esta actuación vinculada, lo que reforzó la previsión de que no sería posible ejecutar ambas dentro del marco temporal y operativo del contrato.

Asimismo, la reciente imposibilidad de ejecutar otras actuaciones inicialmente previstas en el contrato permite disponer de la capacidad operativa necesaria sin incrementar los medios ni modificar la estructura prevista.

(...)

La facturación de los servicios del contrato Nº 174/2020 sucede en función de la facturación del contrato Nº 71/2020 y se realiza de la siguiente forma conforme al apartado 3.4 del Anexo I del PCAP.

(...)

Por este motivo cualquier modificación del contrato nº 71/2020 afecta al contrato nº 174/2020, toda vez que el contrato nº 174/2020 es complementario del contrato nº 71/2020 existiendo una relación de dependencia de ambos contratos, y cuyo objeto se considera necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.”

Con fecha 12 de marzo de 2026 se aprobó la modificación nº 15 del contrato nº 71/2020 “Obras de mejora de redes de saneamiento gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. - Lote 4”, no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de ejecutar los trabajos incluidos en el DSO D049CLM.7120LT04 (SIS_END_P1_03), estando esta actuación comprendida dentro del área geográfica del lote 4.

Al efecto, según lo que establece el informe del área técnica, la presente modificación del contrato del lote 4 del procedimiento nº 174/2020 permitirá prestar los servicios de asistencia técnica a las actuaciones del contrato de obra 71/2020 a las que se refiere el párrafo anterior.

Tal y como consta en el Informe del Área, se ha procedido a recabar el preceptivo consentimiento del contratista GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO, S.L., para modificar el contrato. El contratista ha otorgado su consentimiento en fecha 20 de abril de 2026, según el documento que se adjunta como Anexo I al Informe.

3. Régimen jurídico

De conformidad con la cláusula decimoctava del contrato y la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, **PCAP**) el contrato tiene carácter privado y está sujeto al Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, “**RD-LCSE**”) y en su defecto al derecho privado.

Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el Pliego a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “**LCSP**”).

Por su parte, la cláusula 1 del PCAP establece que:

“El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

- 1. El Contrato.*
- 2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- 3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- 4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.”*

El apartado 5.2.2.1 de las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos de Canal de Isabel II, aprobadas por el Consejero Delegado en fecha 2 de junio de 2022, establece para el supuesto de modificaciones no previstas en el contrato sin aumento de precio, lo siguiente:

“El Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación del contrato y dará traslado de la misma a la Subdirección de Contratación. La Subdirección de

Contratación en el plazo de 15 días hábiles emitirá informe sobre la conformidad a Derecho de la propuesta de modificación. En caso de que la propuesta de modificación del contrato sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación así lo comunicará al Director del área proponente del contrato a efectos de que pueda proceder, de conformidad con los poderes otorgados al efecto, a aprobar la modificación del contrato. En caso de que la propuesta de modificación del contrato no sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación comunicará a la mayor brevedad posible al Director del área proponente del contrato que no procede la modificación del contrato”.

En lo referente a las modificaciones del Contrato, la cláusula 24 del PCAP establece lo siguiente:

“El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 109 a 111 del RD-LCSE.”

El apartado primero del artículo 109 del RD-LCSE, establece que:

“1. Los contratos celebrados por las entidades contratantes solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones en los términos y condiciones establecidos en el artículo 110.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de condiciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 111.”

En este sentido, el artículo 111.1 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de condiciones o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2 de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”

La incorporación de la nueva actuación, SIS_END_PI_03 para la renovación de un tramo del emisario del Sistema El Endrinal a su paso por el municipio de Collado Mediano, resulta necesaria para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales, adecuándolo a las

condiciones reales actuales y previstas del ámbito de actuación y evitar las inundaciones y desbordamientos actuales en períodos de lluvias.

Por su parte, el artículo 111.2 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado 1 de este artículo, son los siguientes:

(...)

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un gestor diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

(...)

d) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En todo caso, se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de licitación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de licitación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso, se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

i. El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en el artículo 1.

ii. Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

En este sentido, según refiere el Informe del Área por el que se propone la modificación del contrato, la misma se realiza con sujeción a lo establecido en los artículos b) y d) del 111.2 del RDL 3/2020, y al efecto se pone de manifiesto:

1. **La modificación no altera la naturaleza global del contrato.** Se trata de una modificación que incorpora la misma tipología de trabajos que las del resto del contrato y que se ejecutará por el contratista con los mismos procedimientos y metodología. La actuación SIS_END_PI_03 para la renovación de un tramo del emisario del Sistema El Endrinal a su paso por el municipio de Collado Mediano, no fue incluida en el alcance inicial del contrato de obras 71/2020/LT04, del que el contrato 174/2020/LT04 es complementario, debido a que en el momento de la licitación no se disponían de los permisos necesarios para su ejecución. Esa falta de autorizaciones impedía garantizar la viabilidad de la actuación dentro del plazo contractual, motivo por el cual, aun encontrándose inicialmente planificada, se descartó su inclusión en el lote de trabajos objeto del contrato de obras 71/2020/LT04, habiendo sido incluida en el contrato de obras mediante la modificación nº 15 del mismo.
2. **La modificación del contrato responde a circunstancias sobrevenidas** y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato. La aprobación posterior a la fecha a la licitación del nuevo Plan Hidrológico del Tajo y las nuevas obligaciones que este incluye impiden la ejecución, dentro del plazo contractual, de gran parte de las actuaciones inicialmente consideradas, por lo que se dispone de capacidad

operativa sin incrementar los medios ni modificar la estructura prevista para afrontar la incorporación de la nueva actuación.

3. **Que la modificación no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.**

El cambio de contratista supondría un aumento sustancial de los costes para el Canal de Isabel II, S.A., M.P., dado los conocimientos específicos con los que ya cuenta el contratista adjudicatario al haberse alcanzado un desarrollo del contrato que le permite haber estudiado y conocer las singularidades de los sistemas de drenaje urbano de los diferentes municipios incluidos en la lista pormenorizada del Pliego. Asimismo, el cambio de contratista supondría incurrir en retrasos en la ejecución de los trabajos sobre las obras propuestas en esta modificación, lo que agravaría la situación de las infraestructuras de saneamiento competencia de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Dado que la causa justificativa ha aparecido en fase de ejecución del contrato, se considera que no ha afectado a la selección de candidatos y, en todo, caso hubiera afectado de igual manera a cualquier otro que hubiera sido seleccionado.

4. **Que la modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.** Debido a que parte de las actuaciones consideradas inicialmente en el contrato de obras 71/2020/LT04 resultan imposibles de ejecutar en el plazo contractual, con motivo de la aprobación del Plan Hidrológico de la Confederación Hidrográfica del Tajo y los requerimientos del mismo como explica el informe del Área Técnica, la modificación del contrato introduciendo la nueva actuación incluida en el contrato 71/2020/LT04 mediante la modificación nº 15, **no supone un aumento de precio inicial del contrato y representa un 4,5703% sobre el importe total del contrato.**

5. **Que la modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato al no suponer dicha modificación un aumento del precio inicial de dicho contrato.** La incorporación de los servicios de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de las obras a ejecutar incluidas en el DSO D049CLM.7120LT04, se trata de trabajos de la misma tipología y con el mismo objeto que los del resto del contrato. Dichos trabajos corresponden a la actuación SIS_END_P1_03 en término municipal de Collado Mediano, incorporados en el contrato de obras nº 71/2020/LT04 mediante la modificación nº 15, actuación que si puede ser ejecutada al disponer de los permisos necesarios y que no estaba incluida inicialmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de obras y que se ejecutará por el contratista con los mismos procedimientos y metodología. La reciente imposibilidad de ejecutar otras actuaciones inicialmente previstas en el contrato de obras nº 71/2020/LT04 permite disponer de la capacidad operativa necesaria sin incrementar los medios ni modificar la estructura prevista.

4. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el Contrato, en el PCAP, en los artículos 109 y 111.2 b) y d) del RDL 3/2020 y a la vista del Informe del Área de Construcción, Tratamiento y Regulación, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho.

Firmado electrónicamente por ANSEDE CASCUDO CELSO
FIRMA
22.05.2026 09:01:06 CEST

Firmado electrónicamente por
BARDÓN (R:A86488087) FIRMA
22.05.2026 10:50:16 CEST

GONZALO JOSÉ

Celso Ansede Cascudo
Jefe Área Gestión Contratación

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco
Subdirector de Contratación